



CORNARE	Número de Expediente: 056150534321	
NÚMERO RADICADO:	112-4875-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/12/2019	Hora: 16:36:06.00... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1082 del 19 de noviembre del 2019, se dio inicio a una solicitud de Autorización de OCUPACION DE CAUCE solicitado por los señores MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.690, JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.886, MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N°39.444.510, MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, a través de su Apoderado el señor ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.136.938.113, para la construcción de puente de paso vehicular en los predios identificado con FMI 020-97419, 020-81683 y 020-97419 en desarrollo del proyecto Condominio Campesino, localizados de la vereda Rio Abajo del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al lugar de interés el día 26 de noviembre de 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1478 del 10 de diciembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.14
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	1.9

4.2 La solicitud consiste en la autorización para paso vehicular mediante instalación de tubería de 32" en la fuente Sin Nombre, cuenca La Porquera, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/ Apoyos/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	TUBERÍA PARA CRUCE DE VIA DE ACCESO	75	20	40.37	6	13	15.446	2105

4.5 Y negar las siguientes: NA

- Se deberá garantizar la continuidad del flujo de agua en la zona húmeda que alimenta la fuente hídrica que atraviesa el predio.
- En el predio vecino, aguas abajo de la obra a autorizar se observó intervención de la zona húmeda (drenaje en espina de pescado), además del lleno e instalación de tubería para cruce vehicular.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*



Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1478 del 10 de diciembre del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO Y OTROS**, a través de su Apoderado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.136.938.113, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.690, **JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.886, **MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, **PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N°39.444.510, **MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, a través de su Apoderado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.136.938.113, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE**, en beneficio de los predios con FMI: 020-97419 y 020-81683 sobre la fuente sin nombre, localizada en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:			FUENTE SIN NOMBRE				Duración de la Obra:		Permanent e		
							Coordenadas		Longitud(m):		6.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		32"	
75	20	40.37	6	13	15.446	2105	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.002		
							Capacidad(m³/seg):		1.9		
Observaciones:			La tubería funcionará a flujo libre con una ocupación del 60% de su capacidad.								



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05.615.05.34321.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá instalar sistemas de filtros en el lleno que conformará la vía, de tal forma la que se garantice la continuidad del flujo que alimenta la zona húmeda de la fuente sin nombre.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al interesado que no se permiten realizar acciones para desecar la zona húmeda de la fuente hídrica.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Solicitar a la subdirección de Servicio al Cliente, la realización de visita al predio ubicado en las coordenadas -75° 20' 37.753", 6° 13' 15.292", aguas abajo del predio objeto del presente trámite, a fin de que se determine la legalidad de las obras que intervienen la zona húmeda, para lo cual se remite copia del presente informe.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO UNICO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO, JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO, MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO, PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO, MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO**, a través de su Apoderado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Profecto: Daniela Sierra Zapata- Fecha: 16/12/2019 Grupo Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150534321

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40